



RESOLUCIÓN DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, SOBRE MATRICULACIÓN, PROMOCIÓN Y EFECTOS DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS NUEVAS TITULACIONES DERIVADAS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006 DE EDUCACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LOS CENTROS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Gobierno de la Nación está procediendo actualmente a sustituir mediante Reales Decretos los títulos de formación profesional del catálogo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, General del Sistema Educativo (en lo sucesivo LOGSE), por nuevos títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), que se establecen tomando como referencia las cualificaciones incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales definido en la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.

El proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la LOGSE está regulado por la Orden de 14 de noviembre de 1994, complementada en el ámbito de la Región de Murcia, por las Instrucciones de 15 de febrero de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa sobre aplicación de las normas de evaluación y calificación de los ciclos formativos.

La LOE regula la formación profesional en el sistema educativo, organizándola en ciclos formativos de grado medio y grado superior que tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a los cambios que puedan producirse en su vida. Asimismo, en relación con las enseñanzas de formación profesional, establece que la evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos formativos se realizará por módulos profesionales y la superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo regula dentro del Capítulo I, del Título V la evaluación de las enseñanzas de formación profesional así como sus acreditaciones oficiales.

Los Reales Decretos que definen los títulos y sus enseñanzas mínimas deben respetarse en todo el territorio nacional, correspondiendo a las Administraciones educativas determinar el currículo de dichos títulos, ampliando los referidos contenidos mínimos, para su aplicación en los respectivos ámbitos territoriales. La ampliación de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título, así como a formación no asociada a dicho catálogo, respetando el perfil profesional de cada título.

La Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias, viene aprobando mediante Orden los currículos correspondientes a los nuevos títulos de formación profesional, y en alguno de ellos ha introducido contenidos no asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que ha organizado en "módulos profesionales propios" para esta Administración educativa. Algunos de esos



módulos profesionales están relacionados con idiomas de los países de la Unión Europea a los que se hace referencia en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/2002, relativa a las "áreas prioritarias de las ofertas formativas" de formación profesional. Las directrices tenidas en cuenta para definir los contenidos de dichos módulos profesionales de lenguas extranjeras han sido las que se determinan en el "marco común europeo de referencia para las lenguas".

El marco normativo descrito hace necesaria unas instrucciones para la organización de la formación profesional en el ámbito de la Región de Murcia, especialmente en lo que se refiere a matriculación, evaluación, acreditación académica, promoción y convalidación de módulos profesionales de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo.

En virtud de las competencias otorgadas según lo dispuesto en el Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por el Decreto 228/2011, de 15 de julio, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta resolución tiene por objeto, de acuerdo con la normativa indicada, dictar instrucciones sobre matriculación, promoción y efectos de la implantación de las nuevas titulaciones derivadas de la LOE en las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo.
2. Esta resolución será de aplicación en todos los centros docentes situados en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, que impartan las enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo.

Segunda.- Matrícula en ciclos formativos.

1. La matriculación se realizará cada curso académico en los módulos profesionales que correspondan y dará derecho al alumno a realizar las actividades programadas para cada módulo profesional.
2. El alumnado podrá matricularse para cursar un mismo módulo profesional un máximo de tres veces.

Tercera.- Matrícula en ciclo LOE que sustituye al ciclo LOGSE correspondiente.

1. Las situaciones, respecto a la matrícula, que se pueden presentar al alumnado de primer curso cuando se produce la implantación de un título LOE son las siguientes:

a) Alumnado que vaya a repetir el primer curso del ciclo LOGSE. Se aplicará lo dispuesto en los casos siguientes:



a1) En los ciclos LOGSE de 2.000 horas a sustituir, todo el alumnado repetidor se incorporará obligatoriamente al ciclo LOE en el momento de formalizar una nueva matrícula. En los cambios de LOGSE a LOE, los centros educativos procederán a comprobar y resolver de oficio las convalidaciones entre módulos profesionales LOGSE superados y los equivalentes del título LOE correspondiente.

a2) En los ciclos LOGSE a sustituir de 1.300,1.400 o 1.700 horas, será el alumno quien podrá decidir entre continuar por LOGSE o cambiar a ciclos LOE, siempre y cuando el conjunto de módulos profesionales pendientes tenga una carga horaria semanal que no supere las 14 horas lectivas. En caso de exceder el límite previsto se incorporará al ciclo LOE.

b) Quienes accedan por primera vez a las enseñanzas de los títulos LOE de formación profesional se matricularán y finalizarán sus estudios en LOE.

2. Las situaciones respecto a la matrícula que se pueden presentar al alumnado de segundo curso cuando se produce la implantación de un título LOE en sustitución del LOGSE son las siguientes:

a) En el primer año de implantación del título LOE, el alumnado que se matricule en segundo curso, bien promocionando desde primero o repitiendo LOGSE, lo hará en el título LOGSE que aún estará vigente para el segundo curso. Cuando estos alumnos tengan módulos profesionales LOGSE pendientes de primer curso, deberán realizar matrícula LOGSE de los mismos.

b) En el segundo año de implantación del título LOE, el alumnado de segundo curso que no haya concluido sus estudios LOGSE, por tener módulos profesionales pendientes de superación, con carácter general, terminará sus estudios con arreglo a las titulaciones LOGSE. No obstante, los alumnos que quieran concluir en LOE un ciclo iniciado en enseñanzas LOGSE podrán realizar dicho cambio en el momento de formalizar una nueva matrícula.

3. En cada departamento didáctico de familia profesional que corresponda se organizará un programa de recuperación para los módulos profesionales LOGSE de los que el alumnado se haya matriculado. El programa de recuperación consistirá en un conjunto de actividades y orientaciones para llevarlas a cabo, cuyos contenidos se basarán en las programaciones LOGSE que el alumnado podrá realizar sin necesidad de la asistencia a clase.

4. Al inicio del curso, se realizará una reunión con el alumnado repetidor que tenga matrícula en módulos profesionales LOGSE pendientes de superar, asignados al departamento para informar sobre el citado programa, pudiendo organizar otras que se estimen oportunas para su orientación y seguimiento, siendo necesario para la evaluación positiva del módulo profesional, superar la correspondiente prueba presencial final por parte del alumno.

5. El director del centro docente, previo informe del departamento didáctico de la familia profesional correspondiente, podrá permitir la asistencia a las clases de los módulos profesionales del ciclo formativo LOE, cuyos contenidos coincidan total o parcialmente con los de los módulos profesionales LOGSE de los que estuviera matriculado el alumno, sin perjuicio de la disponibilidad de puestos escolares vacantes.



6. El procedimiento de matrícula para la finalización de los estudios derivados de la LOGSE tendrá vigencia durante dos años desde la implantación del título LOE para cada curso, primero y segundo respectivamente.

7. Transcurrido el plazo anterior, el alumnado interesado en terminar la titulación que comenzó en el plan de estudios LOGSE podrá concluirla con arreglo a la nueva titulación LOE.

Cuarta. Renuncia a la matrícula a instancia del interesado.

1. El alumnado, o sus representantes legales, tienen derecho a la renuncia a la matrícula, que implica la pérdida de sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado.

2. El alumnado podrá renunciar a la matrícula del curso completo durante los primeros quince días lectivos del curso.

3. Asimismo, el alumnado que vaya a matricularse en modalidad a distancia podrá solicitar la renuncia a módulos profesionales concretos en el momento de formalizar la misma. Perderá sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de los correspondientes módulos profesionales a cuya matrícula ha renunciado.

4. Las renunciaciones a matrícula deberán presentarse mediante el modelo que se incluye como Anexo I ante la dirección del centro donde el alumnado curse sus estudios.

5. La dirección del centro resolverá en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia, mediante resolución que se comunicará al interesado en el mismo modelo anterior.

6. Una copia de dicha resolución se adjuntará al expediente académico del alumno y se notificará, en su caso, al centro público al que se esté adscrito. El silencio administrativo tendrá carácter estimatorio. Contra la resolución desestimatoria, que no agota la vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero de 1999), se podrá interponer recurso de alzada ante la Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

7. El alumnado al que se le autorice la renuncia no será incluido en las actas de evaluación, y por tanto las convocatorias a que le hubiera dado derecho la matrícula no contarán. De igual forma, la matrícula en el ciclo formativo no computará a efectos del límite previsto en la instrucción segunda, punto 2, de esta resolución.

8. Igualmente, para los módulos de enseñanza a distancia en los que se hubiera renunciado a la matrícula, no se computarán las convocatorias correspondientes, ni contará a efectos de límite de matrículas totales en cada uno de ellos.

9. La renuncia a la matrícula es independiente de la renuncia a convocatorias concretas de módulos profesionales que pudieran solicitarse, sin que la renuncia a convocatorias implique la renuncia a la matrícula.



10. Cualquier renuncia o modificación de matrícula que se realice a alumnos solicitantes de beca o ayuda al estudio, tendrá que ser notificada por la secretaria del centro al Servicio de Promoción Educativa – Sección de Becas y Títulos dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Quinta.- Anulación de la matrícula del curso en centros públicos y privados concertados por inasistencia.

1. El director del centro, a propuesta del tutor del grupo de alumnos, anulará la matrícula en el ciclo formativo para el que se hubiese formalizado en los supuestos siguientes:

a) En modalidad presencial, una vez transcurrido el plazo para la renuncia voluntaria a matrícula, a aquellos alumnos matriculados en primer curso que hayan faltado sin causa justificada a más del cincuenta por ciento de las horas lectivas correspondientes al primer mes del curso académico.

b) En modalidad a distancia, a los alumnos que no se incorporen a la plataforma educativa durante el primer mes, sin que hubieran renunciado de forma voluntaria a la matrícula, o bien superen una inasistencia sin justificar o con justificación improcedente del sesenta por ciento de las horas del cómputo global de carga horaria lectiva de las actividades en las que se exija presencialidad.

2. A los efectos de lo previsto en esta instrucción, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el director del centro donde cursa los estudios. El alumno aportará la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias.

3. Para que los alumnos queden convenientemente informados de las consecuencias derivadas de la inasistencia a clase, el centro incluirá una nota informativa junto a los documentos de matrícula, en la que se especifique el porcentaje de faltas que determina la anulación de la misma en el ciclo formativo por inasistencia o, en el caso de enseñanzas a distancia, en cada módulo profesional.

4. En la comunicación anterior se indicará de forma expresa los efectos que la no justificación, o justificación improcedente, de las faltas puede tener respecto a la vigencia de la matrícula, así como el límite establecido para la anulación.

5. Al inicio de las actividades lectivas el tutor de cada grupo de alumnos deberá informar al alumnado de lo dispuesto en esta instrucción.

6. Para la anulación de la matrícula del alumno en el ciclo formativo por las causas establecidas en el punto 1 de este apartado se utilizará el modelo incluido como Anexo II de esta resolución.

7. Una copia de la resolución de anulación de matrícula se adjuntará al expediente académico del alumno y se notificará, en su caso, al centro público al que se está adscrito.



8. Contra la citada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas en el plazo de un mes a partir de su notificación.

9. Se autoriza a los Directores a cubrir las vacantes generadas por la aplicación de esta instrucción mediante la admisión de nuevos alumnos, lo que podrá realizarse hasta el día 15 de noviembre, sin perjuicio de las normas e instrucciones vigentes en materia de admisión.

10. La anulación de matrícula implica la pérdida de los derechos a la enseñanza, evaluación y calificación en los correspondientes módulos profesionales. Asimismo, el alumno no será incluido en las actas de evaluación y, en consecuencia, no se le computarán las convocatorias a que le hubiera dado derecho la matrícula, aunque sí computará la matrícula a efectos del límite previsto en la instrucción segunda, punto 2, de esta resolución.

11. Los centros establecerán el procedimiento mediante el cual se registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación que se desarrollen en el centro educativo.

12. Cualquier anulación o modificación de matrícula que se realice a alumnos solicitantes de beca o ayuda al estudio, tendrá que ser notificada por la secretaria del centro al Servicio de Promoción Educativa – Sección de Becas y Títulos dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Sexta.- Convocatorias para los módulos de ciclos formativos.

1. En cada curso académico de un título LOE, el alumno podrá ser calificado en dos convocatorias. De esta forma, los alumnos que no superen algún módulo profesional harán uso de la siguiente convocatoria. Para superar cada uno de los módulos profesionales correspondientes se dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias, con independencia de la oferta o modalidad en que los curse, a excepción de lo dispuesto en el punto siguiente.

2. El módulo profesional de FCT podrá ser evaluado en dos convocatorias como máximo. En función del momento en el que se decida el acceso del alumno a este módulo profesional, las convocatorias tendrán lugar en el mismo o en distinto curso escolar.

3. Para el alumnado que se incorpore a una titulación LOE, habiendo estado matriculado previamente en el título equivalente LOGSE sustituido, no se computarán las convocatorias que hubiese consumido mientras cursó el título LOGSE.

4. Con carácter excepcional, se podrán tramitar y conceder solicitudes de convocatoria extraordinaria en módulos profesionales siempre en los términos previstos en la Resolución de 2 de junio de 2010. No obstante, los alumnos que no puedan promocionar a segundo curso por tener pendientes de superar hasta un máximo de tres módulos profesionales, tras haber agotado las convocatorias establecidas, podrán solicitar una extraordinaria. En este caso, de ser estimada favorablemente la solicitud, la convocatoria extraordinaria será concedida por una sola vez con la posibilidad de ser evaluado en un máximo de dos ocasiones.



Séptima.- Renuncia a convocatoria.

1. Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos profesionales, el alumnado, o sus representantes legales, podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias correspondientes al curso académico en módulos profesionales, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno.
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- c) Desempeño de un puesto de trabajo.

2. La solicitud para que se admita la renuncia a la convocatoria se presentará en el modelo que se incluye como Anexo III, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de evaluación final del módulo o los módulos profesionales afectados por la renuncia. El director del centro público, o en su caso la persona titular del centro docente privado concertado, resolverá en el mismo documento dicha petición en un plazo máximo de quince días, incorporando una copia al expediente académico y comunicándolo al interesado. Cuando la decisión sea negativa, ésta será motivada. El centro privado concertado notificará, en su caso, la resolución al centro público al que esté adscrito.

3. La resolución favorable de la renuncia a convocatoria, desde el momento en que se haga efectiva, no permitirá al alumnado seguir siendo evaluado.

4. La renuncia a la evaluación y calificación en alguna convocatoria del módulo profesional de FCT implica, a su vez, la renuncia en la misma convocatoria a la evaluación y calificación del módulo profesional de proyecto.

5. Las razones que se aleguen para la renuncia deben justificarse siempre documentalmente.

Octava.- Promoción del primer al segundo curso en títulos LOE.

1. Con carácter general, el alumno promocionará a segundo curso en los siguientes casos:

- a) Cuando haya superado todos los módulos profesionales del primer curso.
- b) Cuando los módulos profesionales pendientes de superación de primer curso en conjunto, tengan asignado un horario semanal que no exceda de ocho horas lectivas.

2. El alumno que promocione a segundo curso, con módulos profesionales pendientes de superación de primer curso, tendrá que realizar las actividades de recuperación que programe el correspondiente departamento didáctico de familia profesional para dichos módulos profesionales.

3. Podrán establecerse casos excepcionales de promoción para facilitar la movilidad del alumno entre distintas administraciones educativas, y en los casos de



incorporación a un título LOE que sustituye a otro LOGSE, previa petición a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, con informe, si procede, por parte de la Inspección de Educación.

Novena.- Promoción al módulo profesional de FCT en títulos LOE.

El alumno matriculado en títulos LOE podrá cursar el módulo profesional de FCT cuando haya superado todos los módulos profesionales restantes correspondientes a la titulación, a excepción del módulo profesional de proyecto en los ciclos formativos de grado superior, que se cursará a la vez que el módulo profesional de FCT.

Décima.- Aplazamiento de realización y evaluación del módulo profesional de FCT en los centros públicos y privados concertados.

1. Se podrá autorizar el aplazamiento de la realización y evaluación del módulo profesional de FCT de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en centros sostenidos con fondos públicos por los siguientes motivos:

a) A instancia del director del centro, cuando el alumnado que curse las enseñanzas requiera prolongación del periodo de FCT motivado por la falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos formativos a jornada completa.

b) A instancia del alumno o sus representantes legales, cuando no pueda realizarlo en jornadas diarias de duración similar a la establecida por los centros de trabajo para sus trabajadores, por alguna de las siguientes causas:

- Enfermedad prolongada o accidente del alumno.
- Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación a la actividad.
- Desempeño de un puesto de trabajo.

2. La solicitud de aplazamiento a la que se refiere el apartado 1.a) se tramitará al menos un mes antes del inicio de la FCT, y en el escrito, dirigido a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, se hará constar la relación del alumnado afectado por dicho aplazamiento así como las causas que lo motivan.

3. La solicitud de aplazamiento contemplada en el artículo 1.b) se realizará conforme al modelo incluido como Anexo IV y se tramitará con una antelación de al menos diez días respecto al inicio del citado módulo profesional, acompañada por la documentación que lo justifique. Se dirigirá al director del centro docente donde el alumno se encuentre matriculado o al que esté adscrito el centro en el que cursa las enseñanzas.

4. Corresponde la resolución de autorización o en su caso denegación:

a) Las solicitudes comprendidas en el apartado 1.a) al Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.



b) Las solicitudes comprendidas en el apartado 1.b) al director del centro público donde esté matriculado el alumno o al que esté adscrito el centro en el que cursa las enseñanzas, que resolverá en un plazo máximo de cinco días, en el mismo documento, comunicándolo al interesado e incorporando copia al expediente del alumno. En caso de denegación, esta será motivada.

5. En los ciclos formativos de grado superior, el aplazamiento de la calificación del módulo de FCT implicará a su vez el aplazamiento de la calificación del módulo profesional de proyecto.

6. La convocatoria correspondiente al acta afectada por el aplazamiento de la calificación no se contabilizará para el cómputo del número máximo de convocatorias previstas.

7. Si el período ampliado para realizar el módulo profesional de FCT correspondiera al curso académico siguiente a aquel en que se encuentra matriculado el alumno, éste deberá realizar nueva matriculación en dicho módulo profesional y, en su caso, en el de proyecto.

Undécima.- Realización de las sesiones de evaluación en ciclos formativos LOE.

A título orientativo se incluye una tabla en el Anexo V que recoge cuándo deben tener lugar las sesiones de evaluación de los ciclos formativos derivados de la LOE. No obstante lo indicado en la mencionada tabla se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los alumnos matriculados únicamente en el módulo de FCT, o de FCT y Proyecto en el caso de ciclos de grado superior, serán evaluados y propuestos para título cuando concluyan sus actividades formativas, aunque ese momento no coincida con alguna de las evaluaciones tipificadas.

Duodécima.- Aplicación.

1. Lo establecido en esta resolución será de aplicación desde el comienzo del curso académico 2011-2012.

2. Las renunciaciones y anulaciones de matrícula, así como las renunciaciones a convocatorias formuladas por el alumnado que cursa ciclos formativos en centros privados, serán tramitadas por la titularidad de estos y resueltas por los directores de los centros públicos de adscripción.

Disposición derogatoria única.- Derogación de normas

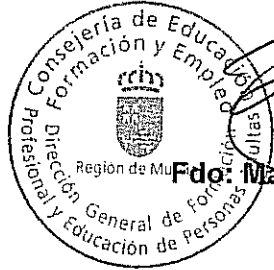
Queda derogada la Resolución de 14 de mayo de 2004, del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se autoriza a los directores de los centros docentes públicos y privados concertados a extinguir la matrícula de los alumnos de ciclos formativos de formación profesional que no asisten con regularidad al centro docente, así como a admitir a nuevos alumnos, y aquellas instrucciones contenidas en la Resolución de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y efectos de la implantación de las nuevas



titulaciones derivadas de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, así como cualesquiera otras de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en estas instrucciones.

Murcia, a 1 de septiembre de 2011.

**LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS**



Fdo: María Begoña Iniesta Moreno



ANEXO I

RENUNCIA A LA MATRÍCULA EN CICLOS FORMATIVOS

D.,
 DNI/NIE:Domicilio:
 Teléfono:Municipio: Código postal:

EXPONE:

Que en el curso académico 20...- 20..... se ha matriculado en el centro....., municipio.....en el ciclo formativo de grado.....(indicar denominación ciclo)..... modalidad

SOLICITA:

Que por el presente escrito se considere manifestado mi deseo de **renunciar a la matriculación** de

- Todos los módulos profesionales del curso.**
- Los siguientes módulos profesionales en modalidad a distancia:**

.....

Y, por tanto, dejarla sin efecto a partir de la fecha en que formalizo esta petición.

En, a de de 201.....

Fdo(*):

(*) Los alumnos/as menores de 18 años, podrán anular la matrícula en el curso con la autorización del padre, madre o tutor, que deberán firmar esta solicitud.



ANEXO II

ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN CICLOS FORMATIVOS POR INASISTENCIA DEL ALUMNO

D. / D.^a,
Director/a del de
.....

RESUELVE:

Que, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de 1 de septiembre de 2011, la matrícula del alumno/a D./D.^a, con DNI n.º, en el primer curso del Ciclo Formativo queda extinguida por haber superado sus faltas a clase no justificadas el cincuenta por ciento de las horas lectivas, una vez transcurrido el primer mes desde el comienzo del curso académico.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Formación Profesional e Innovación Educativa en el plazo de un mes a partir de su notificación.

En, a de de 201.....

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:



ANEXO III

RENUNCIA A CONVOCATORIA EN CICLOS FORMATIVOS

D., Documento de identidad Nº:

Domicilio: Teléfono:

Municipio: Código postal:

EXPONE:

1. Que está cursando en el Centro:
 Localidad: el Ciclo Formativo de grado
 denominado:

2. Que concurre en mi persona una de las siguientes circunstancias : *(márquese la que proceda)*

- Enfermedad prolongada o accidente.
- Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- Desempeño de un puesto de trabajo.
- Maternidad o paternidad, adopción o acogimiento.
- Otras circunstancias, debidamente justificadas, que revistan carácter excepcional (Especificar cuales):

SOLICITA:

Que le sea admitida la renuncia a las convocatorias indicadas de los módulos profesionales que a continuación se especifican:

Denominación del módulo profesional	Convocatoria	
	Primera del Curso	Segunda del Curso
1º		
2º		
3º		

A tal efecto presenta la siguiente documentación: *(detállese la documentación que se aporta)*

.....

..... a de de 20

Firmado(*):

(*) Los alumnos/as menores de 18 años, podrán solicitar la renuncia a la convocatoria del módulo profesional con la autorización del padre, madre o tutor, que deberán firmar esta solicitud.



RESOLUCIÓN:

Con esta fecha se resuelve ⁽¹⁾ la renuncia a las convocatorias que se relacionan a continuación e incorporar este documento al expediente académico del alumno.

<i>Denominación del módulo profesional</i>	<i>Convocatoria</i>	
	<i>Primera del Curso</i>	<i>Segunda del Curso</i>
1º		
2º		
3º		

(1) «ESTIMAR» o «DESESTIMAR»

..... a de de 20

El/La Director/a (sello del centro)

Fdo.:



ANEXO IV

APLAZAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL MÓDULO DE FCT

D.....
 Documento de identidad Nº: Teléfono:
 Domicilio: O
 Población:..... Código postal:
 Provincia:

EXPONE:

1. Que está cursando en el Centro:

Localidad:

Provincia:

el Ciclo Formativo de grado:.....

denominado:

2. Que concurre en mi persona una de las siguientes circunstancias : (márquese la que proceda)

- Enfermedad prolongada o accidente.
- Obligaciones de tipo personal o familiar.
- Desempeño de un puesto de trabajo.

SOLICITA:

Que le sea admitido el aplazamiento de la calificación del módulo de Formación en Centros de Trabajo. A tal efecto presenta la siguiente documentación: *(detállese la documentación que se aporta)*

.....

..... a de de 20

Firmado.:



RESOLUCIÓN:

Con esta fecha se resuelve ⁽¹⁾ el aplazamiento de la calificación del módulo de Formación en Centros de Trabajo e incorporar este documento al expediente académico del alumno.

(1) «ADMITIR» o «NO ADMITIR»

..... a de de 20

El/La Director/a

Fdo.:

SR. DIRECTOR DEL CENTRO



ANEXO V

SESIONES DE EVALUACIÓN PRIMER CURSO					
Momento	Carácter	Denominación a todos los efectos	Alumnado sujeto a evaluación	Calificaciones y decisiones	Actas
Al término del primer y segundo trimestre.	Parcial	"X" evaluación parcial de 1er curso	- Todo el alumnado matriculado en el 1 ^{er} curso	- Calificaciones parciales de los módulos profesionales.	Acta de evaluación parcial 1 ^º
Junio	Final	Evaluación final de módulos profesionales	- Todo el alumnado matriculado en el 1 ^{er} curso	- Calificaciones finales de los módulos profesionales. - Decisión de promoción al segundo curso. - Realización de un programa de recuperación para presentarse a las actividades y/o pruebas de recuperación del mes de septiembre	Acta de evaluación final 1 ^º
Septiembre	Final	Evaluación final de módulos profesionales	- Alumnado con módulos profesionales no superados en la convocatoria anterior.	- Calificaciones finales de los módulos profesionales. - Decisión de Promoción al segundo curso. - Permanencia en el primer curso con los módulos no superados.	Acta de evaluación final 1 ^º



SESIONES DE EVALUACIÓN SEGUNDO CURSO					
Momento	Carácter	Denominación a todos los efectos	Alumnado sujeto a evaluación	Calificaciones y decisiones	Actas
Diciembre	Parcial	"X" evaluación parcial de 2º curso	- Alumnado que cursa módulos profesionales de 2º y/o pendientes de 1º curso.	- Calificaciones parciales de los módulos profesionales.	Acta de evaluación parcial 2º
	Final del ciclo formativo	Evaluación final de módulos profesionales	- Alumnado anteriores cursos que realiza el módulo profesional de FCT en el período (Septiembre-Diciembre). - Alumnado que realiza el módulo profesional de Proyecto por no haberlo superado en el curso anterior.	- Calificaciones finales de los módulos profesionales. - Propuesta de título, si procede.	Acta de evaluación final para obtención del título
Marzo	Final	Evaluación final de módulos profesionales.	- Alumnado que cursa módulos profesionales de 2º. - Alumnado con módulos profesionales de 1º curso pendientes de superación.	- Calificaciones finales de los módulos profesionales que se cursan en el centro. - Incorporación al primer período anual de realización del módulo profesional de FCT y, en su caso, de proyecto. - Realización de un programa de recuperación para presentarse a las actividades y/o pruebas de recuperación del mes de junio.	- Acta de evaluación final 2º - Acta de evaluación final pendientes de 1º
	Final del ciclo formativo	Evaluación final de ciclo formativo.	- Alumnado de 2º curso que ha resultado exento de realización del módulo profesional de FCT y que va a ser evaluado con carácter final en los restantes módulos profesionales.	- Calificaciones finales de los módulos profesionales que se cursan en el centro. - Realización de un programa de recuperación para presentarse a las actividades y/o pruebas de recuperación del mes de junio. - Propuesta de titulación, si procede.	Acta de evaluación final para obtención del título
Junio	Final	Evaluación final de módulos profesionales	- Alumnado que cursa módulos profesionales de 2º curso que no ha accedido a la realización del módulo profesional de FCT. - Alumnado con módulos profesionales de 1º curso pendientes de superación.	- Calificaciones finales de los módulos profesionales. - Incorporación al período de realización del módulo profesional de FCT y, en su caso, de proyecto. - Matricular en el año académico siguiente en los módulos profesionales pendientes de superación.	- Acta de evaluación final 2º - Acta de evaluación final pendientes de 1º



	Final del ciclo formativo	Evaluación final de ciclo formativo.	- Alumnado que ha realizado el módulo profesional de FCT, y en su caso, de Proyecto, en el período anual de realización (Marzo-Junio).	- Calificaciones finales de los módulos profesionales que se cursan en el centro. - Propuesta de título, si procede. - Matricularse en el año académico siguiente en los módulos profesionales pendientes de superación.	Acta de evaluación final para obtención del título
--	---------------------------	--------------------------------------	--	--	--